

CONSTANCIA: Abril 02 de 2024.- El pasado 09 de octubre, los demandados APOLINAR y YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, mediante apoderado judicial adosaron poder que los mismos otorgaron.-

El pasado 24 de octubre venció el término de traslado de la demanda a la demandada Rápido Tambo y en oportunidad, mediante apoderado judicial, allegó memorial 32 folios, 02 anexos (fotografías y póliza); y memorial en 06 folios (llamamiento en garantía).-

Durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 no corrieron términos conforme fue ordenado mediante Acuerdo por el Consejo Superior de la Judicatura.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00343

Dentro de la demanda "2023-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de AUDALY CAICEDO PAREDES y Otros contra APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ y Otros, encontrándose para integrar el contradictorio, sucede lo siguiente:

Los demandados Apolinar y YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, otorgaron poder a profesional del derecho para obrar en este asunto, lo que permite entender que tienen conocimiento de esta demanda, por lo que en esta oportunidad, hay lugar a tenerlos por notificados por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrán mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se les suministre la reproducción del auto que admitió la demanda 0362 del pasado 08 de mayo y del traslado de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.-

Consecuentes con lo anterior, hay lugar a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho que funge en favor de los demandados antes nombrados.-

De otro lado, la empresa demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, mediante su apoderado judicial, surtió el traslado de la demanda en oportunidad, además formuló excepciones de fondo, las que no fueron remitidas a la contraparte, hecho que permite disponer que una vez integrado el contradictorio se corra su traslado en los términos que disponen los arts. 370 y 110 del C. General del Proceso en armonía con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.-

Además de lo anterior, la empresa demandada antes citada, formuló llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mediante su representante legal, frente a lo que igualmente integrado el contradictorio se resolverá sobre su admisión.-

Finalmente, se allegarán al expediente digital los documentos relaciones en la constancia secretaria que antecede.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ C.C.76.219.801 y YANIT PAPAMIJA MUÑOZ C.C. 34.639.217, del auto que admitió la demanda 0362 de 08 de mayo de 2023 a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

SEGUNDO: DISPONER que los precitados demandados, mediante su apoderado, pueden solicitar se les permita el vínculo del proveído antes señalado, a través del correo institucional del juzgado j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de 3 días siguientes a la fecha de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.

TERCERO: ORDENAR tener por presentada dentro de la oportunidad la contestación de la demanda que hizo mediante apoderado judicial la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, mediante su apoderado judicial.-

CUARTO: En su oportunidad se dispondrá sobre el llamamiento en garantía que la precitada cooperativa demandada le formuló a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mediante su representante legal.-

QUINTO: En su oportunidad se dispondrá sobre el traslado de las excepciones de fondo que formuló la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO a la parte demandante.-

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como mandatario judicial de los demandados APOLINAR y YANIT PAPAMIJA MUÑOZ al profesional del derecho JESUS HERNEY QUICENO RIOS C.C. 76312248 y T. P. 97390 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los mandatos que al mismo le fueron conferidos.-

SEPTIMO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en el presente proveído en armonía con los anunciados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c802b3b385124870b66d5e08016be8517e1c0bc966813f6588722b99268a3**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>